

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 14488 **DE** 17-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **CONVENCION TRANSPORTE ESPECIAL S.A.S. con NIT 901177601 - 5**"

LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE (E)

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Ley 1437 del 2011, el Decreto 1079 del 2015, Decreto 2409 del 2018, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que "los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)".

SEGUNDO: Que la Corte Constitucional en la providencia SU-747 de 1998 (M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz) manifestó lo siguiente: "La Constitución de 1991 declara que Colombia es un Estado de derecho y social, que deriva su legitimidad de la democracia (C.P. art. 1). (...) Con el término social se señala que la acción del Estado debe dirigirse a garantizarle a los asociados condiciones de vida dignas. Es decir, con este concepto se resalta que la voluntad del Constituyente en torno al Estado no se reduce a exigir de éste que no interfiera o recorte las libertades de las personas, sino que también exige que el mismo se ponga en movimiento para contrarrestar las desigualdades sociales existentes y para ofrecerle a todos las oportunidades necesarias para desarrollar sus aptitudes y para superar los apremios materiales." (Se destaca)

TERCERO: Que el numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993 establece que "la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad" ¹.

CUARTO: Que el artículo 9 de la Ley 105 de 1993 establece que "[I]as autoridades que determinen las disposiciones legales impondrán sanciones por <u>violación a las normas reguladoras del transporte</u>, <u>según las disposiciones especiales que rijan cada modo de transporte</u>." (Se destaca).

QUINTO: Que el inciso primero y el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 establece respectivamente que "Con base en la graduación que se establece en el presente Artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

¹ Numeral 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.



DE 17-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **CONVENCION TRANSPORTE ESPECIAL S.A.S. con NIT 901177601 - 5**"

e) En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte."

SEXTO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018² se establece que es función de la Superintendencia de Transporte "[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte".

SÉPTIMO: Que el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre "[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito".

OCTAVO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte³.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación⁴ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁵, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁶ (i) <u>las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁷, establecidas en la Ley 105 de 1993⁸ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les</u>

 $^{^2}$ "Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones".

³ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

⁴ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Articulo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos ⁵ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁶ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁷"Artículo 1°.- Sector y Sistema Nacional del Transporte. Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. Conforman el Sistema de Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

⁸"Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"



DE 17-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **CONVENCION TRANSPORTE ESPECIAL S.A.S. con NIT** 901177601 - 5"

corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁹. (Subrayado fuera de texto).

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que: Le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades.

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente."

En este orden de ideas, la Superintendencia de Transporte, para el caso que nos ocupa, ejerce sus facultades de inspección, vigilancia y control, velando por el cumpliendo de las normas al sector transporte, sean estas, leyes, decretos, resoluciones, circulares, ordenes entre otros.

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

NOVENO: Que la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional (en adelante DITRA) en el desarrollo de sus funciones, las cuales están establecidas en la Resolución 00202 de 2010¹⁰, realiza operativos en las vías del territorio

⁹ Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

¹⁰"Por la cual se define la estructura orgánica interna y se determinan las funciones de la Dirección de Tránsito y Transporte (...)".



DE 17-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **CONVENCION TRANSPORTE ESPECIAL S.A.S. con NIT** 901177601 - 5"

nacional con el fin de verificar que las empresas que prestan el servicio público de transporte cumplan con los requisitos normativos para su operación, salvaguardando el principio de legalidad y seguridad que rigen el sector transporte.

Como consecuencia de los citados operativos, la Policía Nacional, trasladó a la Superintendencia de Transporte, el Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015391517 del 22 de febrero de 2023¹¹

DÉCIMO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se procede a identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor **CONVENCION TRANSPORTE ESPECIAL S.A.S. con NIT 901177601 - 5,** (en adelante la Investigada) habilitada para prestar el servicio público de transporte terrestre especial.

DÉCIMO PRIMERO: Que es pertinente precisar que se iniciará la presente investigación administrativa teniendo en cuenta los siguientes antecedentes que reposan en esta Superintendencia de Transporte, esto es el Informe Único de Infracción al Transporte- IUIT, veamos:

10.1.1. Por la presunta prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial sin portar Formato Único de Extracto del Contrato FUEC.

(i) Radicado No. 20235342190222 del 01 de septiembre de 2023

Mediante radicado No. 20235342190222 del 01 de septiembre de 2023, la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá, trasladó por competencia a la Superintendencia de Transporte el Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015391517 del 22 de febrero de 2023, impuesto al vehículo de placa WON941, vinculado a la empresa **CONVENCION TRANSPORTE ESPECIAL S.A.S. con NIT 901177601 - 5**, toda vez que se encontró que el vehículo prestaba un servicio sin portar el Formato Único de Extracto del Contrato FUEC "*Transporta al joven Juan Camilo Rincón Orozco CC. 1000241362 sin portar el respectivo extracto de contrato ni físico ni virtual (...)"* de acuerdo con lo indicado en la casilla 17 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Que, de la evaluación y análisis de los documentos físicos obrantes en el expediente, se pudo evidenciar que presuntamente la empresa **CONVENCION TRANSPORTE ESPECIAL S.A.S. NIT 901177601 - 5**, no cuenta con los documentos para prestar el servicio de transporte automotor especial, toda vez que presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Extracto Único del Contrato (FUEC).

Que, para desarrollar la anterior tesis anotada, se tiene el siguiente material probatorio y sustento jurídico, que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, veamos:

Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio

-

¹¹ Allegado mediante radicado No. 20235342190222.



DE 17-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **CONVENCION TRANSPORTE ESPECIAL S.A.S. con NIT 901177601 - 5**"

de transporte. De esta manera se tiene que el artículo 26 de la citada Ley, regula lo relacionado con los documentos exigidos por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

Artículo 26. "Todo equipo destinado al transporte público <u>deberá</u> contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate.

Los equipos de transporte que ingresen temporalmente al país con destino a un uso distinto del servicio público tendrán una identificación especial, se asimilarán a una importación temporal y deberán ser reexportados dentro del plazo señalado por la autoridad competente."

Es preciso resaltar que en el artículo 3° de la Ley 336 de 1996 se dispone, respecto de la prestación del servicio público de transporte que "(...) las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo (...)".

Ahora bien, el artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, establece frente al extracto de contrato para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, lo siguiente:

"(...) **Artículo 2.2.1.6.3.3.** Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 8º. Extracto del contrato. **Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato**, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. (...) (Negrilla y subrayado por fuera del texto)

Que mediante Resolución No. 6652 de 2019, el Ministerio de Transporte reglamentó la expedición del Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial, que la Resolución en comento, reglamentó lo relacionado con el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) estableciendo:

(...) ARTÍCULO 2º. FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). Es el documento de transporte que debe expedir la empresa de transporte legalmente habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, a los vehículos propios, vinculados y en convenio, el cual deberá portar en todo momento el conductor del vehículo durante la prestación del servicio. (...)

ARTÍCULO 3º. CONTENIDO DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). El Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) deberá contener los siguientes datos, conforme a lo señalado en la ficha anexa a la presente resolución:

- 1. Número del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).
- 2. Razón Social de la Empresa.
- 3. Número del Contrato.
- 4. Contratante.
- 5. Objeto del contrato.
- 6. Origen-destino.



DE 17-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **CONVENCION TRANSPORTE ESPECIAL S.A.S. con NIT** 901177601 - 5"

- 7. Convenio de Colaboración Empresarial, en caso de que aplique.
- 8. Duración del contrato, indicando su fecha de iniciación y terminación.
- 9. Características del vehículo (placa, modelo, marca, clase y número interno).
- 10. Número de Tarjeta de Operación.
- 11. Identificación del conductor o los conductores que demande el respectivo contrato de Transporte Terrestre Automotor Especial.

De igual manera, el Ministerio de Transporte al regular lo relacionado con el FUEC, en la Resolución ya citada, señala la obligatoriedad del porte de dicho documento, so pena de incurrir en inmovilizaciones del vehículos y sanciones aplicable, veamos:

ARTÍCULO 10. PORTE Y VERIFICACIÓN DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). Durante la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, las autoridades de control deben verificar que se porte el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), debidamente diligenciado. En el evento en que la autoridad de control en vía advierta la inexistencia o alteración del mismo deberá inmovilizar el vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 49 de la Ley 336 de 1996 y el parágrafo 2º del artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por infracción a las normas de transporte.

En el evento en que las autoridades de control requieran verificar y confrontar el contenido del contrato con el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), lo harán posteriormente en las instalaciones de la empresa, permitiéndose que el vehículo continúe el recorrido. De encontrarse alguna irregularidad, se deberá poner en conocimiento de la Superintendencia de Transporte para lo de su competencia

PARÁGRAFO. Por ningún motivo, el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) podrá diligenciarse a mano ni presentar tachones o enmendaduras.

(...)

Artículo 12. Obligatoriedad. A partir de la entrada en vigencia del presente acto administrativo, las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial deberán expedir a los vehículos, en original y una copia el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).

El original del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) lo debe portar el conductor del vehículo durante todo el recorrido y la copia debe permanecer en los archivos de las empresas.

Las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial deberán entregarle al propietario copia física del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) o enviársela firmada por medios electrónicos para su impresión. (...) "(negrilla y subrayado fuera del texto original)

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto, se tiene que las autoridades de tránsito competentes en ejercicio de sus funciones encontraron que la empresa **CONVENCION TRANSPORTE ESPECIAL S.A.S. con Nit. 901177601 - 5,** presuntamente transgredió la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que, el vehículo de placa WON941 con el que prestaba el servicio público de transporte especial, no portaba el Formato Único de Extracto de Contrato para la



DE 17-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **CONVENCION TRANSPORTE ESPECIAL S.A.S. con NIT 901177601 - 5**"

fecha de la infracción, documento que amparaba el servicio de transporte que se encontraba prestando.

Bajo esta tesis, es menester precisar en primera medida que la empresa **CONVENCION TRANSPORTE ESPECIAL S.A.S. con Nit. 901177601 - 5,** se encuentra habilitada para prestar el servicio de transporte especial, lo que quiere decir que, para el desarrollo de esta modalidad, y de acuerdo con la actividad transportadora que se estaba ejecutando, debía contar con los documentos y cumplir con los requisitos que exige la normatividad de transporte, esto es el porte del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) durante todo el recorrido.

DÉCIMO SEGUNDO: imputación fáctica y jurídica.

De conformidad con lo expuesto por este despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo se pudo establecer que el material probatorio que reposa en el expediente permite concluir que presuntamente la investigada (I) presta un servicio de transporte especial sin portar los documentos exigidos por la normatividad en materia de transporte entre ellos, el Formato Único de Extracto de Contrato FUEC.

De conformidad con el material probatorio obrante en el expediente, el cual se sustentó en el cuerpo del presente acto administrativo, a continuación, se presentarán los cargos que se formulan:

12.1. Cargo:

<u>CARGO ÚNICO</u>: Que de conformidad con el IUIT No. 1015391517 del 22 de febrero de 2023, la empresa **CONVENCION TRANSPORTE ESPECIAL S.A.S. con NIT 901177601 - 5**, se tiene que la Investigada presuntamente prestó el servicio de transporte terrestre automotor especial, sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Extracto Único del Contrato (FUEC).

Que, para esta Entidad la empresa **CONVENCION TRANSPORTE ESPECIAL S.A.S. con NIT 901177601 - 5**, al prestar presuntamente el servicio de transporte terrestre especial, sin contar con el FUEC, pudo configurar una vulneración a la norma de transporte tal como quedó demostrado a lo largo de este acto, lo que implica que vulneró lo contemplado en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3, del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2,3,10 y 12 de la Resolución No. 6652 de 2019.

Dicha conducta, podrá ser sancionada bajo los criterios establecidos en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

ARTÍCULO 46. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...) e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.



DE 17-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **CONVENCION TRANSPORTE ESPECIAL S.A.S. con NIT 901177601 - 5**"

SANCIONES PROCEDENTES

DÉCIMO TERCERO: En caso de encontrarse responsable a la empresa **CONVENCION TRANSPORTE ESPECIAL S.A.S. con NIT 901177601 - 5,** de infringir la conducta descrita el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederá la aplicación del literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que establece:

Artículo 46. (...) Parágrafo. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)".

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

DÉCIMO CUARTO: Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

- "...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:
 - 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
 - 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
 - 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
 - 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
 - 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
 - 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
 - 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.
 - 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".

DÉCIMO QUINTO: Para efectos de la presente investigación administrativa se precisa que se dará cumplimiento al procedimiento administrativo sancionatorio establecido en el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo desde la apertura de la investigación hasta la firmeza de la decisión, por lo que no es procedente impulsar la presente actuación mediante derechos de petición, (salvo la petición de documentos) sino que tanto el investigado como la administración deben ceñirse a los términos y oportunidades procesales que allí se establecen.

Lo anterior, teniendo en cuenta que los asuntos que se tratan en esta Dirección corresponden a aquellos regulados por norma legal especial y, por lo tanto, de acuerdo con el artículo 14 de la ley 1755 de 2015 no están sometidos a los términos allí señalados.



DE 17-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **CONVENCION TRANSPORTE ESPECIAL S.A.S. con NIT** 901177601 - 5"

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte terrestre automotor especial CONVENCION TRANSPORTE ESPECIAL S.A.S. con NIT 901177601 - 5, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3, del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2,3,10 y 12 de la Resolución 6652 de 2019, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO 2: CONCEDER *a* la empresa de transporte terrestre automotor especial **CONVENCION TRANSPORTE ESPECIAL S.A.S. con NIT 901177601 - 5,** un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley 336 de 1996 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito, de manera visible, el número del presente acto administrativo.

PARAGRAFO: Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo a través de la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co módulo de PQRSD.

ARTÍCULO 3: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la secretaria general de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte terrestre automotor especial **CONVENCION TRANSPORTE ESPECIAL S.A.S. con NIT 901177601 - 5.**

ARTÍCULO 4: Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO 5: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO 6: Surtida la respectiva notificación, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 7: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹² del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

¹²"Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones



DE 17-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa CONVENCION TRANSPORTE ESPECIAL S.A.S. con NIT 901177601 - 5"

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

MENDOZA RODRIGUEZ GERALDINNE YIZETH

Firmado digitalmente por MENDOZA RODRIGUEZ GERALDINNE YIZETH Fecha: 2025.09.16 12:11:46-05'00'

GERALDINNE YIZETH MENDOZA RODRIGUEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre (E)

Notificar:

CONVENCION TRANSPORTE ESPECIAL S.A.S. con NIT 901177601 - 5 Representante legal o quien haga sus veces Correo electrónico:13 administracion@transportesconvencion.com

Dirección: Transversal 56 No. 104 B - 33 Apartamento 305 Bogotá D.C.

Proyectó: Diana Amado - Abogada Contratista Revisó: John Pulido - Profesional Especializado DITTT

de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leves.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede

<u>recurso"</u> (Negrilla y subraya fuera del texto original).

13 Autoriza notificación electrónica VIGIA y RUES





Asunto: IUIT en formato .pdf No. 1015391517 del
Fecha Rad: 01-09-2023 Radicador: LUZGIL

Destino: 534-870 - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRE
Remitente: Secretaría Distrital De Movilidad de Bo
www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Buró25

1.FECHA Y HORA
2023 01
DIA 05 06 07 08 08 09 10 11 12 13 14 15 20 22 09 10 11 12 16 17 18 19 20 21 22 23 40 50 2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN CI. 9 #11, BOGOTÁ - SANTA FE 3. PLACA (Marque las letras) A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V Ø X Y Z A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z A B C D E F G H I J K L M Ø O P Q R S T U V W X Y Z A B C D E F G H I J K L M Ø O P Q R S T U V W X Y Z A B C D E F G H I J K L M Ø O P Q R S T U V W X Y Z A B C D E F G H I J K L M Ø O P Q R S T U V W X Y Z A B C D E F G H I J K L M Ø O P Q R S T U V W X Y Z A B C D E F G H I J K L M Ø O P Q R S T U V W X Y Z A B C D E F G H I J K L M Ø O P Q R S T U V W X Y Z Z A B C D E F G H I J K L M Ø O P Q R S T U V W X Y Z Z A B C D E F G H I J K L M Ø O P Q R S T U V W X Y Z Z A B C D E F G H I J K L M Ø O P Q R S T U V W X Y Z Z A B C D E F G H I J K L M Ø O P Q R S T U V W X Y Z Z A B C D E F G H I J K L M Ø O P Q R S T U V W X Y Z Z A B C D E F G H I J K L M Ø O P Q R S T U V W X Y Z Z A B C D E F G H I J K L M Ø O P Q R S T U V W X Y Z Z A B C D E F G H I J K L M Ø O P Q R S T U V W X Y Z Z A B C D E F G H I J K L M Ø O P Q R S T U V W X Y Z Z A B C D E F G H I J K L M Ø O P Q R S T U V W X Y Z Z A B C D E F G H I J K L M Ø O P Q R S T U V W X Y Z Z A B C D E F G H I J K L M Ø O P Q R S T U V W X Y Z Z A B C D E F G H I J K L M Ø O P Q R S T U V W X Y Z Z TADIO DE ACCIÓN 1.1 LONGRES DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DISTRIBUTION DE ACCIÓN DE ACCI
DIA 05 06 07 08 08 09 10 11 12 13 14 15 20
2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN CI. 9 #11, BOGOTÁ - SANTA FE 3. PLACA (Marque las letras) A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V Ø X Y Z A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z 3.1 PLACA (Marque los números) 4. EXPEDIDA 5. CLASE DE SERVICIO 7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR 7.1 RADIO DE ACCIÓN 7.1 RADIO DE ACCIÓN 7.1.1 Operación Metropolítana, Distrial y/o Municipal 7.1.2 Operación Nacional NIDIVIDUAL ESPECIAL X NINDIVIDUAL ESPECIAL X NINDIVIDUAL ESPECIAL X NIXTO 7.2. TARJETA DE OPERACIÓN CARGA
CI. 9 #11, BOGOTÁ - SANTA FE 3. PLACA (Marque las letras) A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z A B C D E F G H I J K L M O P Q R S T U V W X Y Z A B C D E F G H I J K L M O P Q R S T U V W X Y Z 3.1 PLACA (Marque los números) 0 1 2 3 4 5 6 7 8 0 SCHRITANA DE TRANSPORTE 0 1 2 3 4 5 6 7 8 9 PARTICULAR 0 1 2 3 4 5 6 7 8 9 PARTICULAR 0 1 2 3 4 5 6 7 8 9 PARTICULAR 0 1 2 3 4 5 6 7 8 9 POBLICO X 6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE (Escriba las letras y números) Letras Números Nacionalidad 7.1.1 Operación Macional MIXTO 7.2. TARJETA DE OPERACIÓN CARGA
3. PLACA (Marque las letras) A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z 3.1 PLACA (Marque los números) 4. EXPEDIDA 5. CLASE DE SERVICIO 1 2 3 4 5 6 7 8 9 S. CLASE DE SERVICIO 1 2 3 4 5 6 7 8 9 PARTICULAR 1 2 3 4 5 6 7 8 9 PARTICULAR 1 3 4 5 6 7 8 9 PARTICULAR 1 4 5 6 7 8 9 PARTICULAR 2 5 CLASE DE SERVICIO 3 6 PLACA REMOLQUE O SEMÍREMOLQUE (ESCRÍDA las letras y números) 4 6 PLACA REMOLQUE O SEMÍREMOLQUE (ESCRÍDA las letras y números) 7.1.1 Operación Métropolitana, Distrial y/o Municipal 7.1.2 Operación Nacional NINTO 1 2 3 4 5 6 7 8 9 PARTICULAR 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1
3. PLACA (Marque las letras) A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z A B C D E F G H I J K L M O O P Q R S T U V W X Y Z 3.1 PLACA (Marque los números) 4. EXPEDIDA 5. CLASE DE SERVICIO 1 2 3 4 5 6 7 8 9 5. CLASE DE SERVICIO 1 2 3 4 5 6 7 8 9 5. CLASE DE SERVICIO 1 2 3 4 5 6 7 8 9 6. PLACA REMOLQUE (ESCRIBA LAS IETAS Y NÚMEROS) 6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE (ESCRIBA LAS IETAS Y NÚMEROS) NACIONALIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR 7.1.1 Operación Métropolitana, Distribal y/o Municipal 7.1.2 Operación Nacional NINDIVIDUAL ESPECIAL X MIXTO 7.2. TARJETA DE OPERACIÓN CARGA
A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V X Y Z A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z 3.1 PLACA (Marque los números) 4. EXPEDIDA 5 G 7 8 9 5 CLASE DE SERVICIO 7.1.1 Operación Metropolitana, Distrial y O Municipal 7.1.2 Operación Nacional Distrial y O Municipal 7.1.2 Operación Nacional Distrial y O Municipal 7.1.2 Operación Nacional Distrial y O Municipal 7.1.1 Operación Nacional Distrial y O Municipal 7.1.2 Operación Nacional Distrial y O Municipal 7.1.2 Operación Nacional Distrial y O Municipal 7.1.3 Operación Nacional Distrial y O Municipal 7.1.4 Operación Nacional Distrial y O Municipal 7.1.2 Operación Nacional Distrial y O Municipal 7.1.3 Operación Nacional Distrial y O Municipal 7.1.4 Operación Nacional Distrial y O Municipal 7.1.2 Operación Nacional Distrial y O Municipal 7.1.3 Operación Nacional Distrial y O Municipal TOTAL CARRETERA DISTRICTIVO DIS
A B C D E F G H J J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z A B C D E F G H J J K L M O O P Q R S T U V W X Y Z 3.1 PLACA (Marque los números) 4. EXPEDIDA 5. CLASE DE SERVICIO 1 2 3 4 5 6 7 8 9 5. CLASE DE SERVICIO 1 2 3 4 5 6 7 8 9 5. CLASE DE SERVICIO 7.1.1 Operación Metropolitana, Distrial y o Municipal 7.1.2 Operación Nacional 7.1.2 Operación Nacional COLECTIVO POR CARRETERA INDIVIDUAL ESPECIAL X MIXTO 7.2. TARJETA DE OPERACIÓN 7.2. TARJETA DE OPERACIÓN CARGA
A B C D E F Q H I J K L M O O P Q R S T U V W X Y Z
0
1 2 3 4 5 6 7 8 0 SECRETARIADE TRANSPORTED T.1.1 Operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal T.1.2 Operación Nacional T.1.2 Operación Nacio
0 0 2 3 4 5 6 7 8 9 PARTICULAR COLECTIVO POR CARRETERA 0 1 2 3 4 5 6 7 8 9 PÜBLICO X 6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE (Escriba las letras y números) Letras Números Nacionalidad 7.2. TARJETA DE OPERACIÓN CARGA
6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE (Escriba las letras y números) Letras Números Nacionalidad 7.2. TARJETA DE OPERACIÓN CARGA
6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE (Escriba las letras y números) Letras Números Nacionalidad 7.2. TARJETA DE OPERACIÓN CARGA
Letras Números Nacionalidad 7.2. TARJETA DE OPERACIÓN CARGA
Letras Numeros Nacionalidad CARGA
9. DATOS DEL CONDUCTOR
8. CLASE DE VEHÍCULO 9. DATOS DEL CONDUCTOR 9.1 TIPO DE DOCUMENTO
BUS MICROBUS Cédula • Cédula extranjeria. Documento de identidad Libreta tripulante.
BUSETA VOLQUETA NÚMERO: 0080743800 NACIONALIDAD EDAD 39
CAMIONETA X OTRO NOMBRES HARLEY APELLIDOS CANGREJO QUIROGA
MOTOS YSIMILARES DIRECCIÓN Y TELÉFONO: 3152887738 CIUDAD O MUNICIPIO:
10. LICENCIA DE TRÁNSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD 11. LICENCIA DE CONDUCCIÓN
NÚMERO 10012371688 NÚMERO 8 0 7 4 3 8 0 0 VIGENCIA D M A CATEGORIA C 2
12. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO 13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE
NOMBRE: G RAZÓN SOCIAL HENRY ARTURO ROBELTO NIT. (O) Número 19419568 CONVENCIÓN TRANSPORTE ESPECIAL SAS XXX C.C.: Número XXXX
14.1 INMOVILITZACIÓN A BETENCIÓN DE LOS EQUIDOS AL TRANSPORTE
14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL (Descripción de la norma infringida) NACIONAL (Marque la letra en los casos que aplique por infracción al transporte nacional - Ley 356 de 1996, articulo 49, literal)
LEY 336 AND 1996 NUMERAL A B X D E F G H I
ARTICULO 49 LITERAL C 14.2 DOCUMENTO DE TRANSPORTE (descripción del documento que sustentan la operación del equipo -)
15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPORTE NACIONAL (Marque
o escriba la autoridad que vigila y controla de acuerdo a la modalidad de transporte 14.3 AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACIÓN (de acuerdo a la
terrestre automotor a la que pertenece): 15.1 Modalidades de transporte de 15.2 Modalidades de transporte de operación Secretaria Distrital de Movilidad
operación Nacional Metropolitano, Distrital y/o Municipal 14.4 PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO
Superintendencia de transporte NOMBRE DE LA AUTORIDAD: Ty.,93.#.53,-51 Bogeté AD O MUNICIPIO
16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS POR CARRETERA (Decisión 837 de 2019)
16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS POR CARRETERA (Decisión 837 de 2019) 16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (Descripción de la norma infringida) 16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Del automotor)
16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (Descripción de la norma infringida) DECISIÓN 467 DE 1999 16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Del automotor) NÚMERO D M A
16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (Descripción de la norma infringida) DECISIÓN 467 DE 1999 ARTÍCULO NUMERAL 16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga)
16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (Descripción de la norma infringida) DECISIÓN 467 DE 1999 ARTÍCULO NUMERAL
16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (Descripción de la norma infringida) DECISIÓN 467 DE 1999 ARTÍCULO NUMEROL 16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE
16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (Descripción de la norma infringida) DECISIÓN 467 DE 1999 ARTÍCULO NUMERAL 16. 2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE NÚMERO D M A
16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (Descripción de la norma infringida) DECISIÓN 467 DE 1999 ARTÍCULO NUMERAL 16. 2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE 17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, normas, documentos y otros)
16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (Descripción de la norma infringida) DECISIÓN 467 DE 1999 ARTÍCULO NUMERAL 16. 2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE 17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, normas, documentos y otros)
16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (Descripción de la norma infringida) DECISIÓN 467 DE 1999 ARTÍCULO NUMERAL 16. 2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE 17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, normas, documentos y otros)
16.3. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (Descripción de la norma infringida) DECISIÓN 467 DE 1999 ARTÍCULO NUMERAL 16. 2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE 17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, normas, documentos y otros) # 2452 Transporta al joven Juan Camillo Rincón Orozco CC. 1000241362, sin portar el respectivo extracto de contrato ni físico ni virtual, entrego documentos completos.
16.3. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (Descripción de la norma infringida) DECISIÓN 467 DE 1999 ARTÍCULO NUMERAL 16. 2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE 17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, normas, documentos y otros) # 2452 Transporta al joven Juan Camillo Rincón Orozco CC. 1000241362, sin portar el respectivo extracto de contrato ni físico ni virtual, entrego documentos completos.
16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (Descripción de la norma infringida) DECISIÓN 467 DE 1999 ARTÍCULO NUMERAL 16. 2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINDENCIA DE TRANSPORTE 17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, normas, documentos y otros) # 2452 Transporta al Joven Juan Camilo Rincón Orozco CC. 1000241362, sin portar el respectivo extracto de contrato ni físico ni virtual, entrego documentos completos. 18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE NOMBRES Placa No. 94098
16.3. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (Descripción de la norma infringida) DECISIÓN 467 DE 1999 ARTÍCULO NUMERAL 16. 2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTEDENCIA DE TRANSPORTE 17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, normas, documentos y otros) # 2452 Transporta al joven Juan Camilo Rincón Orozco CC. 1000241362, sin portar el respectivo extracto de contrato ni físico ni virtual, entrego documentos completos. 18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE NOMBRES Jennipher Zulay APELLIDOS Sanchez Caycedo FIRMA DE LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE FIRMA DE LE AUTORIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
16.3. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (Descripción de la norma infringida) DECISIÓN 467 DE 1999 ARTÍCULO NUMERAL 16. 2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINDENCIA DE TRANSPORTE 17. OBSERVACIONES (Descripción detalilada de los hechos, normas, documentos y otros) # 2452 Transporta al joven Juan Camillo Rincón Orozco CC. 1000241362, sin portar el respectivo extracto de contrato ni físico ni virtual, entrego documentos completos. 18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE NOMBRES Jennipher Zulay APELLIDOS Sanchez Caycedo Placa No. 94098 Entidad Secretaria Distrital de Movilidad 19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES







Registro de **Vigilados**

Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

* Tipo asociación:	SOCIETARIO ~		* Tipo sociedad	1: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA V
The state of the s	1		Window College	**************************************
* País:	COLOMBIA	×	* Tipo PUC:	COMERCIAL
* Tipo documento:	NIT v		* Estado:	ACTIVA ~
* Nro. documento;	901177601 5		* Vigilado?	● Si ○ No
* Razón social:	CONVENCION TRANSPORTE ESPECIAL S.A.	s.	* Sigla	a: CONVENCION TRANSPORTE E
E-mail:	administracion@transportesco		* Objeto social o actividad:	TRANSPORTE DE PASAJEROS
* ¿Autoriza Notificación Electronica?	Si ○ No		Y TRANSPORTE, para que se carácter particular y concreto a 67 numeral 1 de la Ley 1437 de	resente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTO: Notifiquen de forma electrónica los actos administrativos di mi representada, conforme a lo previsto en los artículos 53, 56 e 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999, el artículo 43 ticulo 10 del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1 de
* Correo Electrónico	administracion@transportesco		* Correo Electrónico Opcional	diego.burbano@transportesco
Principal			Орсіона	ulego, bul balloget all sportes co
Principal Página web:	www.transportesconvencion.c		* Inscrito Registro Nacional de Valores:	○ Si ● No
(1) (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1)	www.transportesconvencion.c		* Inscrito Registro	Paris and Pari
Página web:			* Inscrito Registro Nacional de Valores:	○ Si ● No
Página web: * Revisor fiscal: * Inscrito en Bolsa de	○ Si ● No		* Inscrito Registro Nacional de Valores:	○ Si ● No
Pågina web: * Revisor fiscal: * Inscrito en Bolsa de Valores: * Es vigilado por otra	○ Si ● No		* Inscrito Registro Nacional de Valores: * Pre-Operativo:	○ Si ● No

CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA **CONVENCION TRANSPORTE ESPECIAL S.A.S.**

Fecha expedición: 2025/09/15 - 18:41:35

CODIGO DE VERIFICACIÓN UNUSRAMOPM

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

Jesto entidades del Estado NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: CONVENCION TRANSPORTE ESPECIAL S.A.S. ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL

NIT: 901177601-5

ADMINISTRACIÓN DIAN : CUCUTA DOMICILIO : SANTA MARTA

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 227582

FECHA DE MATRÍCULA : MARZO 18 DE 2020

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2025

FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : JULIO 23 DE 2025

ACTIVO TOTAL : 1,047,278,670.00

GRUPO NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN Y DATOS GENERALE

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CL 22 12 63 ÔE

MUNICIPIO / DOMICILIO: 47001 - SANTA MARTA

TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3106070878 TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ

CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : administracion@transportesconvencion.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : TRANSVERSAL 56 · 104B 33 AP 305

MUNICIPIO: 11001 - BOGOTA

CORREO ELECTRÓNICO : administracion@transportesconvencion.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, SI AUTORIZO para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : administracion@transportesconvencion.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL: H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO 1 DEL 20 DE ABRIL DE 2018 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 62531 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 18 DE MARZO DE 2020, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA CONVENCION TRANSPORTE ESPECIAL S.A.S..

CERTIFICA - CAMBIOS DE DOMICILIO

POR ACTA NÚMERO 002 DEL 07 DE FEBRERO DE 2020 SUSCRITA POR ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 62531 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 18 DE MARZO DE 2020, SE INSCRIBE EL CAMBIO DE DOMICILIO DE : CAMBIO DE DOMICILIO DE CUCUTA A SANTA MARTA

CERTIFICA - REFORMAS



CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA CONVENCION TRANSPORTE ESPECIAL S.A.S.

Fecha expedición: 2025/09/15 - 18:41:35

CODIGO DE VERIFICACIÓN UNUSRAMOPM

DOCUMENTO FECHA PROCEDENCIA DOCUMENTO INSCRIPCION FECHA
AC-002 20200207 ASAMBLEA DE ACCIONISTAS CUCUTA RM09-62531 20200318
AC-2 20230223 ASAMBLEA GENERAL DE BOGOTA RM09-77258 20230302

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE CARGA

MEDIANTE INSCRIPCION NO. 62531 DE FECHA 18 DE MARZO DE 2020 SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO NO. 0035 DE FECHA 19 DE JULIO DE 2018, EXPEDIDO POR MINISTERIO DE TRANSPORTE EN CUCUTA, QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A) LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y EXPLOTACIÓN DEL TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL EN TODOS LOS RADIOS DE ACCIÓN, MODALIDADES, FORMAS DE DESPACHO, FORMAS EN QUE SE PRESTE LA CONTINUIDAD DEL SERVICIO, COMO GIROS, REMESAS Y ENCOMIENDAS, TRANSPORTE DE CARGA TERRESTRE, ESTABLECIDOS EN EL NUMERAL 11 DEL ARTÍCULO 189 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA COLOMBIANA, LAS LEYES 105 DE 1993 Y 336 DE 1996, LOS DECRETOS REGLAMENTARIOS DE TRANSPORTE EN CADA MODALIDAD, DECRETOS 170 AL 175 DEL 5 FEBRERO DE 2001 Y LOS ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE COMERCIO. EN DESARROLLO DICHO OBJETO PODRÁ REALIZAR INVERSIONES EN EMPRESAS O DIFERENTES ENTIDADES PARA ADELANTAR ACTIVIDADES TALES COMO: A) ESTABLECER TALLERES DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE TODA CLASE DE VEHÍCULOS EN DESARROLLO DE OBJETO SOCIAL. B) INSTALAR, EXPLOTAR Y ADMINISTRAR ESTACIONES DE SERVICIO, LUBRICANTES, ACEITES Y DEMÁS ELEMENTOS QUE SE REQUIERAN PARA EL TRANSPORTE DE LAS DIFERENTES MODALIDADES. C) ADQUIRIR, ADMINISTRAR Y EXPLOTAR OFICINAS DE RECEPCIÓN DE ENCOMIENDAS, CARGA, GIROS Y REMESAS, CUYOS ESTABLECIMIENTOS ORGANIZARA PARA SU EXPLOTACIÓN Y SERVICIO ENTRE PROPIOS Y EXTRAÑOS. D) ADQUIRIR, ADMINISTRAR Y EXPLOTAR ALMACENES DE COMPRAVENTA E IMPORTACIONES DE REPUESTOS, ACCESORIOS E INSUMOS PARA AUTOMOTORES TERRESTRES Y FLUVIALES EN DESARROLLO DE OBJETO SOCIAL. E) ADQUIRIR, ARRENDAR, GRAVAR, ENAJENAR O IMPORTAR Y EN GENERAL TODA CLASE DE OPERACIONES CON BIENES, MUEBLES E INMUEBLES PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. F) CONSTITUIR O ADQUIRIR ACCIONES O APORTES DE CAPITAL EN SOCIEDADES QUE TENGAN FINALIDADES SIMILARES, FUSIONARSE CON PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS O ADSORBERLAS Y CELEBRAR TODA CLASE DE NEGOCIOS JURÍDICOS Y DE ADMINISTRACIÓN QUE SE HALLEN DIRECTAMENTE RELACIONADO CON EL EXPRESADO EN DESARROLLO DE OBJETO SOCIAL. G) ACEPTAR, DESCONTAR, ENDOSAR, PROTESTAR Y EN GENERAL, NEGOCIAR TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES, DAR O RECIBIR DINERO EN MUTUO CON O SIN INTERESES Y CELEBRAR CUALQUIER TIPO DE CONTRATOS CON ENTIDADES BANCARIAS, CORPORACIONES DE ABORRO Y VIVIENDA Y CUALQUIER OTRA ENTIDAD FINANCIERA, PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. H) PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASESORÍA, CONSULTORÍA Y/O INTERVENTORÍAS EN TODO LO QUE TIENE RELACIÓN CON EL OBJETO SOCIAL; EN GENERAL, LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	298.000.000,00	298.000,00	1.000,00
CAPITAL SUSCRITO	250.000.000,00	250.000,00	1.000,00
CAPITAL PAGADO	250.000.000,00	250.000,00	1.000,00

CERTIFICA - REPRESENTACIÓN LEGAL

LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN TENDRÁ SUPLENTE, DESIGNADO PARA UN TÉRMINO INDEFINIDO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA JURÍDICA, LAS FUNCIONES QUEDARAN A CARGO DEL REPRESENTANTE LEGAL DE ESTA.

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES



CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA CONVENCION TRANSPORTE ESPECIAL S.A.S.

Fecha expedición: 2025/09/15 - 18:41:35

CODIGO DE VERIFICACIÓN UNUSRAMOPM

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 26 DE JUNIO DE 2018 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 62531 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 18 DE MARZO DE 2020, FUERON NOMBRADOS:

CARGONOMBREIDENTIFICACIONREPRESENTANTE LEGALCERON NIDIACC 34,535,031

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTES

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 26 DE JUNIO DE 2018 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 62531 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 18 DE MARZO DE 2020, FUERON NOMBRADOS:

CARGO NOMBRE IDENTIFICACION

REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE

BURBANO CERON DIEGO YESID

CC 80,206,666

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

LA SOCIEDAD SERÁ REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD, PREVIA DELIBERACIÓN Y AUTORIZACIÓN POR LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, DEJANDO CONSTANCIA EN ACTAS. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARA OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. PODRÁ REALIZAR CONTRATOS DE VINCULACIÓN A LA EMPRESA DE PERSONAS INTERESADAS EN PARTICIPAR EN LA ACTIVIDAD SOCIAL PARA LA CUAL FUE REALIZADA, ESTOS SERÁN SOCIOS VINCULADOS POR CONTRATO (CONTRATISTAS), QUIENES FIRMARAN CONTRATO DE VINCULACIÓN Y SE COMPROMETEN A CUMPLIR ESTRICTAMENTE CON LAS NORMAS REGLAMENTARIAS PARA ESTE SERVICIO, LAS CUALES ESTÁN CONSIGNADAS, EN LA LEY 105 DE 1993, LA LEY 336 DE 1996 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 174 DE FEBRERO 5 DE 2001, LA LEY 100 DE 1993, LA LEY 769 DE 2002, EL DECRETO 3366 DE 2003, EL CÓDIGO LABORAL, LOS ESTATUTOS DE LA EMPRESA, REGLAMENTOS INTERNOS DE LA EMPRESA, Y DEMÁS NORMAS QUE EN LO SUCESIVO SE DICTEN POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES. LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SI O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRESTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es PEQUEÑA EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$1,990,115,234 Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : H4921

INFORMA - REPORTE A ENTIDADES

Se realizó la inscripción de la empresa y/o establecimiento en el Registro de Identificación Tributaria (RUIT).

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE



Acta de Envío y Entrega de Mensaje de



SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE identificado(a) con NIT 800170433-6 el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje: 56530

Remitente: notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co Cuenta Remitente: notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co

Destinatario: administracion@transportesconvencion.com - administracion@transportesconvencion.com

Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 14488 - CSMB Asunto:

Fecha envío: 2025-09-18 14:45

Documentos Adjuntos:

Estado actual: Lectura del mensaje

Si

Trazabilidad de notificación electrónica

Fecha Evento Detalle **Evento**

Fecha: 2025/09/18

Hora: 14:47:29

Mensaje enviado con estampa de tiempo

El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.

Acuse de recibo

Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.

Fecha: 2025/09/18

Hora: 14:47:42

Sep 18 14:47:42 cl-t205-282cl postfix/smtp[24125]: 9BD531248838:

Tiempo de firmado: Sep 18 19:47:29 2025 GMT

Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.

to=<administracion@transportesconvenc i on.com>, relay=mx1c76.carrierzone.com[69.49.115.7 3]:25, delay=13, delays=0.1/0/6.1/6.5, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 58IJIUZo1545042 Message accepted for delivery)

Lectura del mensaje

Fecha: 2025/09/18 Hora: 19:44:02

Dirección IP 186.86.210.186 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/140.0.0.0 Safari/537.36 Edg/140.0.0.0

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo





Cuerpo del mensaje:

ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la

resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón "Formulario de PORS-Radicación de documentos".

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.

Atentamente.

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO

Coordinadora del GIT de Notificaciones



Nombre

Suma de Verificación (SHA-256)

Descargas

Archivo: 20255330144885.pdf **desde:** 186.86.210.186 **el día:** 2025-09-18 19:44:10

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co